



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.
Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,
un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1074.

Circular número 500

En la Gaceta de Madrid núm. 205, correspondiente al día 24 de Julio se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Valladolid 23 de Julio de 1858. á las 7 y 31 minutos de la tarde:

SS. MM. y AA. acaban de llegar á esta capital, donde parece reunida toda Castilla para solemnizar su entrada. En este momento se dirigen á la Catedral, pasando bajo magníficos arcos de triunfo, y al través de una multitud numerosa que se agolpa al tránsito ansiosa de contemplar á sus Reyes.

Nunca se há manifestado el sentimiento público más unánime. No se oye sino un grito general de «Viva la Reina.» S. M. se muestra conmovida y entusiasmada de su pueblo.»

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me han expuesto D. Mariano Castillo y D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado, nombrados Gobernadores de las provincias de Granada y Oviedo por mi Real decreto de 9 del actual, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en admitirles

las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Mario de la Escosura, electo para la de Murcia.

Dado en Palacio, etc.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Pedro de Victoria Ahumada.

Dado en Palacio, etc.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Antonio Altuna, cesante de la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á 21 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Por ausencia del Presidente del Consejo, El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Julio de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1075

Circular número 501.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Una de las causas que ha contribuido mas poderosamente á des-

truir nuestros montes son los incendios. Intereses bastardos, arraigadas preocupaciones, perniciosas costumbres de antiguo introducidas en el cultivo agrario, la apatía y la ignorancia presentan graves obstáculos á la administracion pública para poner término á tan terrible azote que ha convertido en yermos estériles muchos territorios en otro tiempo fértiles y abundantes, llenos de vegetacion y de vida. Afortunadamente si el error ó el crimen reunieron en daño de los montes estos elementos de destruccion, viene al fin á verificarse hoy una saludable reaccion en los pueblos que reconocen ya todo el precio del arbolado y la necesidad de fomentarle; la ilustracion ha disipado muchos errores que les hacian considerarle como un enemigo de la agricultura, cuando es su auxiliar mas poderoso; y la administracion del ramo cuenta con recursos y una organizacion de que antes carecia para vigilar de cerca á los destructores de esta riqueza y reducirlos á la impotencia. Aprovechando tan propicias circunstancias, puede abrigarse la fundada esperanza de impedir que se repita en la presente estacion el bárbaro espectáculo que han ofrecido con sobrada frecuencia nuestros ricos y florecientes bosques convertidos en una inmensa hoguera que cambió su lozana vegetacion en la desnudez de un páramo, y su natural fecundidad en improductivos eriales. Tanto mas confía el Gobierno en conseguirlo, cuanto que no es dudoso que los Gobernadores contribuirán á ello, desplegando todo su celo sin omitir ninguno de los grandes medios de que dispone su autoridad hasta obtener el resultado apetecido.

Y con el objeto de que las medidas que al efecto se adopten concurren todas á un mismo fin, y tengan todas el mejor éxito; S. M. la Reina se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores mejorarán cuanto sea posible la organizacion de la guardería de los montes, distribuyendo los guardas de modo que quede bien cubierto el servicio.

Art. 2.º En los distritos municipales donde no existan guardas ó los que haya sean insuficientes para la custodia de los montes en la presente estacion, se obligará á los Ayuntamientos á nombrar inmediatamente los temporeros que se juzguen precisos, sin perjuicio de acordar despues lo mas conveniente para el arreglo definitivo de la guardería en aquellas localidades.

Art. 3.º Se destinará mayor número de guardas á los montes donde sea mayor el peligro de incendio.

Art. 4.º Deberá encargarse muy especialmente por los Gobernadores á las Autoridades locales dependientes de seguridad pública, guardas de campo y demas á quienes incumba que ejerzan tambien su vigilancia sobre los montes; encomendándolo principalmente á la Guardia civil con la que se procurará atender á los sitios mas espuestos, destinando á ellos la mayor fuerza posible.

Art. 5.º Los guarda-montes custodiarán sus respectivos montes, recorriéndolos continuamente en todas direcciones tanto de dia, como de noche cuando sea preciso.

Art. 6.º Se vigilarán con mas frecuencia y esmero los puntos de estancia y tránsito de los pastores, segadores y demas que pason por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

Art. 7.º Para que la vigilancia de los montes sea continua, siempre que sus circunstancias topográficas lo permitan, se establecerán alayas de observacion en los puntos mas elevados desde donde pueda registrarse bien toda ó gran parte de su superficie.

Art. 8.º Los guardas mayores se situarán de modo que inspeccionen con mayor facilidad á los del Estado y locales, y recorrerán incessantemente su comarca, atendiendo con mas cuidado á los sitios donde se tema que estallen incendios.

Inmediatamente que ocurra cualquiera novedad adoptarán las medidas que el caso requiera, poniéndolo sin pérdida de tiempo en conocimiento de quien corresponda.

Art. 9.º Del mismo modo los



Auxiliares agrimensores y Peritos agrónomos visitarán á menudo sus respectivos distritos inspeccionarán tanto á los guardas mayores como á los del Estado y locales, y en ausencia de sus jefes, si fuese necesario, dispondrán por sí mismos lo oportuno para la conservación de los montes, dándoles en seguida cuenta de todo.

Art. 10. Los Delegados, Ordenadores y Comisarios estudiarán detenidamente las circunstancias de los montes de sus respectivas provincias; procurarán que la guardería se halle bien montada, girarán á las localidades todas las visitas que sean precisas é inspeccionarán debidamente el servicio.

Art. 11. Nombrarán los Ayuntamientos Comisiones de su seno que vigilen á los guardas de los montes de sus términos, dando parte inmediatamente de cualquiera falta que notaren.

Art. 12. Los guardas del Estado y locales pondrán en conocimiento de los mayores cuanto ocurra en los montes una vez por semana ó con mas frecuencia si así se les previniere, por considerarlo conveniente, atendidas las circunstancias de la localidad.

Art. 13. Iguales partes darán los guardas mayores de todo lo que haya sucedido en su comarca durante la semana anterior, espresando siempre el monte ó montes que hubieren recorrido cada día.

Los dirigirán á los Auxiliares agrimensores ó Peritos agrónomos, quienes los pasarán con su informe á los Delegados, Ordenadores ó Comisarios para que estos redacten el general, que deberán remitir tambien semanalmente á los Gobernadores.

Art. 14. Tanto los Ayuntamientos como los empleados del ramo cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que se cumplan exactamente todas las disposiciones vigentes de policía forestal dictadas con el objeto de evitar los incendios especialmente el art. 149 de las Ordenanzas que prohibe llevar ó encender fuego dentro de los montes y á la distancia de 200 varas de sus lindes, bajo la pena que en el mismo se señala.

Art. 15. Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes se hará en los sitios que designen los guardas, y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, apagándolo así que se hubiere usado.

Art. 16. No se permitirá cazar en los bosques con armas de fuego á no emplear tacos de lana, ó los llamados incombustibles.

Art. 17. Se inspeccionarán en los términos prevenidos en el art. 161 de las ordenanzas las casas, chozas y edificios establecidos dentro de los montes ó en el radio señalado en las mismas, obligando á sus dueños á que sus chimeneas estén bien construidas y se deshollinen con frecuencia, y á que adopten las precauciones indispensables para evitar todo peligro de incendio.

Art. 18. En los pueblos situados dentro de las zonas á que se refiere el artículo anterior se pondrán además en ejecución con la mayor exactitud las disposiciones de policía urbana que tienen por objeto evitar la propagacion del fuego; cuidando muy especialmente de designar parages seguros para depósito de las cenizas de los hogares, y basureros públicos, así como de impedir amontonar en ellos gergones, pedazos de estera y otras materias inflamables.

Art. 19. Establecerán los Ayuntamientos en los puntos donde se conceptúe mas necesario depósitos de hachas, podones, espuelas terreras, segaderas y demas útiles propios para cortar los incendios.

Art. 20. Se practicarán rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios mas convenientes para evitar la propagacion de los fuegos.

Art. 21. No se permitirá ejecutar quema alguna de rastrojos ó monte con el objeto de preparar ó abonar terrenos de propiedad particular ni otro ninguno, cuando no disten de los lindes de los montes las doscientas varas señaladas en el artículo 149 de las Ordenanzas.

Art. 22. Se designará en todas las localidades la autoridad, funcionario ó persona que en caso de declararse un incendio ha de dirigir las operaciones facultativas necesarias para apagarlo; debiendo recaer el nombramiento en un Ingeniero en los puntos donde lo haya.

Los empleados del ramo, dependientes públicos y cuantos concurran á practicar dichas operaciones estarán subordinados al que se elija con este objeto, y cumplirán exactamente las órdenes que diere.

Art. 23. Cualquiera persona que note un incendio dará inmediatamente parte al guarda, funcionario ó autoridad mas próxima, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre ó anunciadas de antemano á todos los que tengan obligacion de concurrir á extinguirlo.

Art. 24. En las operaciones necesarias para apagar los incendios deberá procederse con el mayor orden y concierto posibles, de modo que cada uno lleve su puesto, sin confusion y sin estorbarse mutuamente, para que todos los esfuerzos conduzcan á un mismo fin.

Art. 25. Se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas ó cortafuegos. Tanto para esto como para su completa extincion se adoptarán los medios mas eficaces y espeditos segun la estension é intensidad del incendio, la fuerza y direccion de los vientos, circunstancias del terreno, y el número de trabajadores y naturaleza de los recursos de que pueda disponerse.

Art. 26. Despues de estinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueve, ó para apagarle si renace en cualquier punto.

Art. 27. El encargado de diri-

gir las operaciones para sofocar un incendio luego que se hallen todas terminadas, estenderá una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido, espresando las causas del fuego, los medios empleados para estinguirlo, y el comportamiento de los que hayan tenido obligacion de contribuir á ello, en especial de los empleados del ramo. Se remitirá esta relacion al Gobernador de la provincia por conducto y con informe del Delegado, Ordenador ó Comisario.

Art. 28. Los empleados del ramo siempre que ocurra un incendio en su comarca harán constar el punto en que se encontraban y servicio que desempeñaba al declararse, así como el dia y hora que lo supieron y se presentaron en el sitio donde tuvo lugar.

Art. 29. Los Auxiliares agrimensores y Peritos agrónomos se presentarán en los puntos atacados por el fuego cuando la distancia á que se encuentren de ellos les permita verificarlo. En el caso de que no se presenten, manifestarán la causa que se lo haya impedido.

Art. 30. La misma obligacion impuesta á los Auxiliares agrimensores y Peritos agrónomos tendrán los Delegados, Ordenadores y Comisarios. Cuando concurran estos á los incendios se encargarán de la direccion facultativa de las operaciones.

Art. 31. Siempre que ocurra un fuego en los montes se practicarán las mas activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolas al tribunal competente tan luego como su estado lo permita, para el mas pronto y severo castigo, de los que resulten delincuentes.

Art. 32. A los que teniendo algun uso ó aprovechamiento en un monte incendiado, no acudiesen siendo avisados, á apagar el fuego, se les privará de ellos por el tiempo señalado en el art. 150 de las ordenanzas.

Art. 33. Los montes que se incendien serán rigorosamente acotados con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1817, que se observará con exactitud en todas sus partes.

Art. 34. Apagado el incendio de un monte, se instruirá por separado el oportuno expediente para el provechamiento que deba verificarse de los árboles y leñas atacados por el fuego, procurando sacar de ellos el mejor partido posible.

Art. 35. Se instruirá asimismo otro expediente para la repoblacion de los montes destruidos por los incendios. Los empleados del ramo propondrán y dirigirán las operaciones que deban practicarse para conseguirla, extendiendo las instrucciones facultativas necesarias al efecto.

Se obligará á los Ayuntamientos dueños de los montes á costear su repoblacion, y si alguno demorase este servicio ó lo pusiera obstáculos se le exigirá la responsabilidad que corresponda.

Los Gobernadores pondrán en co-

nocimiento de este Ministerio el sistema que se adopte para la repoblacion, su importe y las medidas tomadas para hacerlo efectivo. Luego que se hayan terminado las operaciones, participarán si se han ejecutado en regla.

Art. 36. En el mas breve término que no excedera de ocho dias, los Gobernadores darán al Ministerio de Fomento el parte prevenido en la Real orden circular de 21 de Junio de 1848, de cada incendio que ocurra en los montes.

Le remitirán además despues que reunan los datos necesarios al efecto una circunstanciada relacion del suceso, sin omitir ninguno de los siguientes:

1.º La cabida de los montes incendiados.

2.º La causa del incendio.

3.º La hora y punto en que comenzó y se estinguió.

4.º Una descripcion de las operaciones practicadas, y medios empleados para apagarlo.

5.º Un cálculo aproximado del número, cantidad y valor de los productos consumidos, y del importe de los daños y perjuicios causados.

6.º El número, cantidad y valor de los productos atacados por el fuego que pueden aprovecharse.

7.º El comportamiento de los que concurrieron, á apagar el incendio, especificando tanto los que se hubieren distinguido, como los que ó no se hayan presentado, teniendo obligacion de hacerlo, ó no hayan llevado sus deberes; y proponiendo para unos y otros el premio ó correccion que merezcan.

8.º El tribunal que entienda en la causa.

9.º Las providencias adoptadas para la instruccion de los expedientes relativos 1.º á la averiguacion de los delincuentes; 2.º á la venta de los productos deteriorados; y 3.º á la repoblacion del arbolado.

Art. 37. Los Gobernadores oyendo á los Ingenieros donde los haya y donde no existan á los Comisarios, formarán á la mayor brevedad los reglamentos ó instrucciones necesarias para llevar á efecto en todas sus partes las disposiciones de la presente orden de la manera que lo exijan las circunstancias generales de las distintas provincias, y las especiales de cada localidad.

Art. 38. Además de establecer en los reglamentos é instrucciones á que se refiere la disposicion anterior las oportunas correcciones administrativas, se hará entender á todas las autoridades, empleados y demas á quienes corresponde, que así como obtendrán la merecida recompensa cumpliendo con exactitud las obligaciones que les impone esta orden se les exigirá irremisiblemente la mas estrecha responsabilidad si mostraran la menor apatía ó falta de celo en su desempeño.

Por último es la voluntad de S. M. que escite muy particularmente el celo de V. S. para que se llene de la manera mas completa en esa provincia el importante servicio de que



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Rectificación de listas electorales para nombramiento de Diputados á Cortes.

CIRCULAR.

Con el fin de evitar reclamaciones dobles en la inclusion ó esclusión de sujetos á quienes compete el derecho electoral, he resuelto hacer publicar las que hasta la fecha se hallan documentadas y se han presentado en este Gobierno de provincia, sin perjuicio de que en su día aparezcan en el Boletín oficial según lo prevenido en la ley. Zaragoza 26 de Julio de 1858. = Ignacio Mendez de Vigo.

Inclusiones que se han solicitado.

Distrito de la Misericordia.

- D. Mariano Muñoz, vecino de Zaragoza, calle de la Harza, por pagar 430 rs.
- D. José Lana, vecino de la Muela, solicita su inclusion por pagar 451 rs. 48 céntos así como tambien la de sus convecinos D. Alejo Millan por pagar 685 rs. 19 céntos.
- D. Antonio Millan, por pagar 494 rs. 24 céntos.
- D. Antonio Montreal, por pagar 422 rs. 13 céntos.
- D. Antonio Barberan, por pagar como cirujano 478 rs. 24 céntos.
- D. Joaquin Lopez Bernius, vecino de esta ciudad, habitante en la plaza de las Estrévedas, solicita su inclusion por pagar 2367 rs. 14 céntos.

Distrito electoral de la Casa-Lonja.

- D. Manuel Cabanillas, vecino de esta ciudad y habitante en la plaza de S. Lorenzo, solicita su inclusion por pagar 554 rs. 39 céntos.
- D. Pedro Conde y Conde, vecino de id., habitante calle Torre-nueva, por pagar como abogado 582 rs. 54 céntos.
- D. Antonio Villacampa, vecino de id. calle de Botigas Ondas, por pagar 783 rs. 72 céntos.
- D. Francisco Castro, vecino de id. calle Mayor, por pagar 1403 rs. 34 céntos.
- D. Francisco Blanquez, vecino de Juslibel, por pagar 820 rs. 43 céntos.

Distrito electoral de Belchite.

- D. Tomas Gil, elector y vecino de Belchite solicita la inclusion de D. Lamberto Infante, por pagar 564 rs. 54 céntos.
- D. Narciso Aznar, elector y vecino de Lécera, solicita la inclusion de su convecino D. Antonio Aznar y Aznar por pagar 2623 rs. 94 céntos.
- El mismo, la de D. Pa cual Aznar, vecino de Lécera, por pagar 516 rs. 68 céntos.
- El mismo, la de D. Ramon Vidao, vecino de Lécera por paga. 407 rs. 20 céntos.
- El mismo, la de D. José Montaner, vecino de Lécera por pagar 446 rs. 92 céntos.
- El mismo, la de D. José Antonio Aznar, vecino de Lécera, por pagar 419 rs. 29 céntos.

El mismo, la de D. José Sevil, vecino de id., por pagar 657 rs. 78 céntos.

Distrito electoral de Borja.

- D. Agapito Tejero, vecino de Alcalá de Moncayo, solicita su inclusion y las de sus convecinos:
- D. Justo Tejero, por pagar 1251 rs. 23 céntos.
- D. Mariano Ibañez, por id. 726 rs.
- D. Manuel Perez y Martinez, 834 rs.
- D. Mariano Piñas, 638.
- D. Angel Lahuerta, 565.
- D. Esteban Segura, 536.
- D. Domingo Bijuesca, 439.
- D. Dámaso Melero, 422.
- D. Juan Lopez, 417.
- D. Mariano Tejero, 410.
- D. Juan Manuel Floreatin, cura párroco, 433
- D. Antonio Isa, vecino de Mallen, solicita su inclusion por pagar 447 rs. 26 céntos.
- D. Fermín Navarro, vecino de Fréscano, solicita su inclusion por pagar 565 rs. 68 céntos.
- D. Marcelo La dié, solicita su inclusion por haber satisfecho 473 rs. 94 céntimos.
- D. Vicente Bea, vecino de Magallon, solicita su inclusion por haber satisfecho 861 rs.
- D. Pedro Lopez, vecino de Fréscano, solicita su inclusion por haber pagado 493 rs. 81 céntos.
- D. Ciriaco Marquina, elector y vecino de Magallon, solicita la inclusion de sus convecinos:
- D. Vicente Tejada, por haber pagado 1237 rs.
- D. Manuel Frago, por pagar 411 rs.
- D. Sebastian Callejas, por pagar como Farmacéutico 230 rs.
- D. Angel Cijada, por pagar 511 rs. 91 céntos.
- D. Salvador Parroquet, por pagar 1209 rs.
- D. Sebastian Cuartero, por pagar en Magallon 342 rs. á lo que tiene que acumulársele lo que satisface por inmueble en Borja y Fréscano.
- D. Francisco Galbete, por pagar 544 rs.
- D. Manuel Gimenez Guevara, por pagar 447.
- D. Mariano Gimeno Lera, por pagar 449 rs.
- D. Fernando Albaiceta, por pagar 578 rs.
- D. Babil Ruberte, por pagar 401 rs.
- D. Pedro Baquerizo, por pagar 405 rs.
- D. Pedro Salvador, por pagar 423 rs.
- D. Gregorio Viñe, por pagar mas de los 400 rs., en los pueblos de Magallon, Agon y Fuentejalón.
- D. Alejandro Resano, solicita su inclusion por pagar 489 rs. 15 céntimos.

Distrito electoral de Calatayud.

- D. Simeon Cantarero, abogado, vecino de Terrer, solicita su inclusion por pagar 308 rs. 81 céntos.
- Mn. Antonio y D. Vicente Mañes, vecinos de Aniñon, solicitan su inclusion por pagar el primero 436 rs. 54 céntos. y el segundo 776 rs. 9 céntos.
- D. Antonio Lázaro Martínez, elector y vecino de Aniñon, solicita la inclusion de sus convecinos Don Angel Calbo y D. Joaquin Vela, el 1.º por pagar 741 rs. 71 céntos. y el 2.º 479 rs. 46 céntos.
- D. Vicente Brun, vecino de Clares, solicita su inclusion por haber satisfecho 446 rs. 30 céntos.

Distrito electoral de Daroca.

- D. Vicente Martinez, vecino de Alhama, solicita su inclusion por pagar 655 rs. 9 céntos.

- D. Gabriel Franco, vecino de Monton, solicita su inclusion por pagar 1316 rs. 86 céntos.
- D. José Simon, vecino de Monton, solicita su inclusion por pagar 516 rs. 74 céntos.
- D. José Simon, menor, vecino de Monton, solicita su inclusion por pagar 935 rs.

Distrito electoral de Egea.

- D. Mariano Ruiz y Lopez, vecino de Luna, solicita su inclusion por pagar 764 rs. y la de sus convecinos:
- D. Manuel Llera, por pagar 447 rs.
- D. José Cortés Borao, por pagar 404 rs.
- D. Ciriaco Cortés, por pagar 943 rs.
- D. Ramon Lamban, por pagar en representacion de su Sra. madre 539 rs.
- D. José Gimenez, por pagar 449 rs.
- D. Manuel Berduque, por pagar 441 rs.
- D. Antonio Llera, de Junez, por pagar 448 rs.
- D. Carlos Callizo, por pagar 463 rs.
- D. Mariano Garcia, vecino de Lorbés, solicita su inclusion, por pagar 476 rs. 50 céntos.

Distrito electoral de La Almunia.

- D. Lorenzo Saldaña, vecino de Gotor, solicita su inclusion por pagar 411 rs. 30 céntos
- D. José Saldaña y Andres Vicente, vecinos de Illueca, solicitan su inclusion por pagar el primero 489 rs. 80 céntos. y el segundo 767 rs. 70 céntimos.
- D. Mariano Alman, elector y vecino de Pedrola, solicita la inclusion de sus convecinos:
- D. Agustin Logroño Solsona, por pagar 814 rs. 82 céntos.
- D. Agustin Moreno, por pagar 481 rs. 9 céntos.
- D. Antonio Ferrano, por pagar 542 rs. 96 céntos.
- D. Antonio Genzor Eienzobas, por pagar 764 reales 49 céntos.
- D. Alberto Palomar, por pagar 467 rs. 74 céntos.
- D. Isidoro Sanz, por pagar 457 rs. 74 céntos.
- D. Juan Pablo Turno, por pagar 467 rs. 31 céntos.
- D. Miguel Brosed, por pagar 484 rs. 79 céntos.
- D. Santiago Gimenez, por pagar 418 rs. 11 céntos.
- D. Vicente Ferrando, vecino de Pedrola solicita su inclusion por pagar 991 rs. 97 céntos.
- D. Ballasar Solsona, vecino de id. solicita su inclusion por pagar 402 rs. 8 céntos.
- D. Angel Ezpeleta, vecino de id. solicita su inclusion por pagar 411 rs. 33 céntos.
- D. Pedro Toran, Médico, vecino de id., solicita su inclusion por pagar 261 rs. 33 céntos.
- D. José Bielsa Sancho, vecino de Pedrola, solicita su inclusion por pagar 960 rs.
- D. Santiago Garcia, vecino de id. solicita su inclusion por pagar 406 rs. 31 céntos.
- D. Manuel Simés, vecino de id. solicita su inclusion por pagar 522 rs.
- D. Francisco Tovar Sancho, vecino de id., solicita su inclusion por pagar 566 rs. 43 céntos
- D. Vicente Corte, vecino de id., solicita su inclusion por pagar 656 rs. 70 céntos.
- D. Lamberto Gonzalez, solicita su inclusion por pagar 463 rs. 7 céntos.

(Se continuará.)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE XARAGOZA

Resolución de la Junta de Gobierno para nombramiento de

El Sr. D. [Name] para el cargo de [Title]

En virtud de lo acordado en la Junta de Gobierno de fecha de [Date]

Se ha acordado nombrar al Sr. D. [Name] para el cargo de [Title] en virtud de lo acordado en la Junta de Gobierno de fecha de [Date]

El Sr. D. [Name] para el cargo de [Title]

En virtud de lo acordado en la Junta de Gobierno de fecha de [Date]

Se ha acordado nombrar al Sr. D. [Name] para el cargo de [Title]

El Sr. D. [Name] para el cargo de [Title]

En virtud de lo acordado en la Junta de Gobierno de fecha de [Date]

Se ha acordado nombrar al Sr. D. [Name] para el cargo de [Title]

El Sr. D. [Name] para el cargo de [Title]

En virtud de lo acordado en la Junta de Gobierno de fecha de [Date]

Se ha acordado nombrar al Sr. D. [Name] para el cargo de [Title]

se trata, dando V. S. una nueva prueba de sus deseos de corresponder dignamente á su confianza. De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento

Cuya soberana disposicion se inserta en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia donde existan montes, cumplan por su parte con cuanto en la misma se previene, y diga relacion á su mision de administrarles debidamente, y vigilar cual corresponde para evitar el incendio de ellos acudiendo con la mayor prontitud posible al punto donde este se notare y poner cuantos medios sean necesarios hasta conseguir apagarle, dándome inmediatamente parte del suceso en los términos que espresa el art. 56 de la preinserta circular. Zaragoza 22 de Julio de 1858. =Ignacio Mendez de Vigo.

PREMIOS

que la Real Academia de la Historia adjudicará por descubrimientos de antigüedades.

(CONTINUACION.)

PREMIOS.

1.º Se agraciara con diploma de Académico correspondiente, medalla de honor y 3000 rs. de indemnizacion, al autor del mejor plano de cualquiera de los caminos romanos que hubo en el espacio que media entre las orillas del Tajo y las costas de Cádiz hasta Valencia, siguiendo un trayecto de 100 kilómetros por lo menos, é indicando los montes, rios, pueblos, ruinas, despoblados y demas principales accidentes del terreno, todo con espresion de los nombres a tales, en una zona de 5 kilómetros por cada lado del camino. Las distancias intermedias desde donde este desaparezca hasta donde vuelvan á encontrarse vestigios de el, se estimará parte de los 100 kilómetros, cuidando de señalar con puntos los sitios por que debia pasar, segun las mayores probabilidades y el genio de los antiguos. Habrá de ir unido si es posible, al diseño un perfil longitudinal de la via, que determine el momento de ascension y descenso de la misma; y si no se procurará acortarla de 100 en 100 metros, con relacion á un plano horizontal inferior á ella. El plano se hará en escala de 1:100,000; deberá ir acompañado con la correspondiente Memoria, explicándole con claridad, y habrá de presentarse antes del 31 de Marzo de 1859.

El *acce sit* consistirá en medalla de honor, mencion honorífica en las actas públicas, y estampacion del plano á espensas de la Academia, cuando esta lo juzgue conveniente, en cuyo caso se dará al autor un razonable número de ejemplares.

2.º Todos los años en las juntas públicas de Abril, se anunciará igual premio señalando nuevas zonas, para ir progresivamente completando el mapa caminero.

3.º Se concederá por ahora un premio extraordinario, igual al primero (y para él no se fija plazo), á los que presenten los mejores planos de cualesquier otros caminos romanos, siempre que por lo menos recorran la misma línea de 100 kilómetros, vengan en la

forma ya espresada, y esten ajustados á la propia escala de 1:100,000.

Los autores que presenten planos arreglados á las condiciones ya dichas, pero de un trayecto menos extenso que el anteriormente prescrito, serán agraciados, á juicio de la Academia, con medalla de honor, ó título de Correspondientes, ó mencion honorífica, ó dos ó mas de estas recompensas.

4.º En todo tiempo satisfará la Academia los premios siguientes: 2000 rs. va. á quien adquiriera para este Cuerpo literario cualquier inscripcion antigua, siempre que sea inédita, legítima y no conocida de la Academia, y que decida y resuelva definitivamente un punto controvertido, geográfico ó histórico, ó se estime como descubrimiento de importancia.

640 rs. por la inscripcion sepulcral ó votiva, inédita asimismo, legítima y nueva para la Corporacion, que ofrezca el nombre de un pueblo desconocido ó desfigurado por los escritores antiguos:

Y 320 rs. á quien presente, con las mismas condiciones de legítimo, un monumento litológico ó metálico, donde por vez primera en objetos de esta especie aparezca el nombre de alguna poblacion de las que nos han conservado memoria los antiguos escritores; ó que sea de interes histórico, á juicio de la Academia; ó teniendo particular mérito, y estando ya publicado, haya permanecido oculto, por lo menos de un siglo á esta parte.

Ademas la Academia, segun los casos y circunstancias, distinguirá á las personas anteriormente indicadas, que merezcan mayor premio, con el diploma de Académico correspondiente, ó con medalla de honor, ó con mencion honorífica.

Los que aspiren á ello, remitirán un calco de lápida ú objeto antiguo, hecho en la forma que se dirá en las siguientes

INSTRUCCIONES.

PIEDRAS ESCRITAS, LETREROS EN LÁMINAS DE METAL Ú OTROS OBJETOS.

La persona que, habiendo hallado alguna de estas inscripciones, quiera optar á las recompensas para tales descubrimientos señaladas, seria conveniente que cuidase de afianzar su derecho, dando parte al Alcalde del pueblo mas inmediato.

Luego procederá á sacar en papel un calco del letrero. Y conviene advertir, para quien sea extraño á semejantes estudios, que los calcos se obtienen colocando sobre todo el sitio que ocupe la inscripcion, un papel humedecido, y comprimiendo este, bien con las yemas de los dedos, bien con un pañuelo, hasta que en él resulten muy señaladas las letras. Mientras no esté el papel completamente seco, no se levantará ni doblará evitando así que las huellas desaparean.

Hecho el calco, lo deberá dirigir á la Academia el aspirante al premio, acompañándolo con una breve noticia del tamaño de la piedra ó monumento antiguo, del sitio en que se halló, pago, jurisdiccion y provincia á que este pertenecia.

Pero si por cualquier motivo ofreciere dificultades el remitirlo, cuidará este Cuerpo literario de remover los obstáculos, tan pronto como por medio de una carta sencilla tenga de ellos la menor indicacion.

CAMINOS ROMANOS.

En España tuvieron por lo comun seis metros de ancho; sus cimientos eran de grandes piedras irregulares; pero mayores siempre, y á veces labradas, las que se ponian en las márgenes ó maestras. Despues otra tonga de piedras menores rellenaba los huecos; y no es raro ver asegurado el firme con lechadas de argamasa. Encima de esto colocábanse capas de guijo, cubriéndolo todo un lecho ó corteza de arena.

Hoy se conocen sus vestigios en varios trechos de las actuales carreteras, en muchos de los caminos de herradura, y en medio de las heredades, ya por los hitos gruesos que el tiempo y el hombre no han podido destruir, ya por las filas de maderos que han formado los labradores para desembarazar sus campos ya por la faja gujarrea y arenisca, indicios seguros y ciertos de extraños materiales, traídos de territorios de indole diferente de la en que se hallan.

Siguiendo con atencion tales vestigios, aun cuando desaparecan en parajes donde ha sido considerable el trastorno; ó en las tierras fijas y calgadas, vuelven luego á descubrirse en las cimas de los montes, en aquellos sitios que todavía llevan el nombre de *puertos*. Las calzadas antiguas atravesaban por las lomas y altozanos divisorios de las aguas, á fin de economizar terraplenes y alcantarillas.

En los rios quedan rastros de los romanos puentes, y se han de estimar como guia muy oportuna para la investigacion de que se trata.

Una red de sólidos caminos enlazaba los territorios fructíferos con las comarcas metlicas y plazas comerciales, pasando por las ciudades mas florecientes. En las vias principales, y á distancia poco mas ó menos de 40 kilómetros, se hallaban establecidas posadas, que se conocian con el nombre de *mansiones*, y entre una y otra habia casas llamadas *mutaciones*, equivalentes á las nuestras de postas. Piedras miliarias indicaban al viajero por donde iba y lo que tenia andado del camino.

La milla romana constaba, con poca diferencia, de 1,500 metros: 32 estadios componian una milla.

Solian estar las *mansiones* y *mutaciones* cerca de los bosques sagrados, de los templos, de los santuarios que gozaban el privilegio de asilo para los criminales; próximas á estatuas y altares, á torres y atalayaz; á puentes, lagos, aguas medicinales nacimientos y pozos; al pie de pintorescas rocas, en los puertos ó pasos abiertos en las montañas, y por último, en los términos de una region ó provincia. De aqui tomaban nombre; como igualmente de hallarse situadas junto al hito que señalaba las diez y alguna vez las siete millas de camino, ó inmediatas á un árbol afamado, ó á un tremedal; á veces de las azoteas y miradores que engalanaban los edificios, ó de cosas análogas. Esta es, pues, la significacion de algunas de las voces que se ven en los itinerarios, tales como: *Ad Lucos, Ad Herculem, Ad Pátem, Ad Sacraná, Ad Asy-la; Ad Stáruis, Ad Aras, Ad Septem Turres, Ad Póntem, Ad Duos Póntes, Ad Aquis, Ad Pátem, Ad Septem áras, Ad Lippos, Ad Septem fratres, Ad Soróre; Sub Saltu, Ad Fines, Ad Decumo, Ad Septimum, Ad Fraxinum, Ad Morum, Ad Solária, Ad Noulas, Ad Má-trem Magnam, Ad Paláttum, Ad Lápi-dem, Ad Pyun, Ad Ansam, Ad Aquilas, Ad Pélicas, etc.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con esta fecha he dirigido á los recaudadores de la Hacienda una comunicacion que espresa lo siguiente:

«La dependencia de mi cargo autoriza á V. á recaudar desde 1.º del próximo Agosto, las cuotas del tercer trimestre del año actual de las contribuciones de inmuebles y subsidio en los distritos cuya cobranza le está confiada, con estricta sujecion á lo dispuesto en instrucciones y á las reglas comunicadas en Real decreto de 23 de Julio de 1850, haciendo esclusivo uso de los recibos de talon que existen en su poder.

La necesidad de evitarse decrezcan los valores del subsidio, por efecto de bajas no justificadas competentemente, dá margen á continuarse el sistema establecido para la recaudacion de los dos últimos trimestres. Con arreglo á ese sistema ó acuerdo, los recaudadores deben presentar á los Alcaldes antes de dar principio á la cobranza, todos los recibos talonarios que obren en su poder, concernientes á aquel impuesto para su cotejo con los antecedentes de las secretarías de Ayuntamientos y en el caso de no estar aprobada alguna baja propuesta, bastará á causar el efecto de suspenderse el cobro al contribuyente, una nota puesta al dorso del recibo, que así lo espresa, autorizándola los secretarios municipales, en union de los respectivos Alcaldes.»

Lo comunico á las mencionadas Autoridades, encargándoles vigilen el cumplimiento de las reglas bajo las cuales debe varificarse la cobranza de las contribuciones, auxiliando á los recaudadores en los casos de solicitarlo, con el celo y eficacia de que tienen suministradas repetidas pruebas.

Cometido á los Ayuntamientos la cobranza y entrega en Tesorería de las cuotas de la contribucion de consumos y cantidades adicionadas á ellas para gastos de interés comun, y provistos como lo están de los documentos en que la esacion á los arrendatarios y contribuyentes deben fundarse, me prometo que el dia 24 del próximo Agosto, ni un solo Ayuntamiento se hallará en descubierto de la entrega de la mencionada cuota y recargos en la Caja del Tesoro. Zaragoza 24 de Julio de 1858. =José Dufío.= Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

Don Joaquin Almarza, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente, tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Mariano Francés y Abrian, natural y vecino de Ejea de los Caballeros, peon del campo y de unos 30 á 32 años de edad, para que en el término de nueve dias que se le señalan se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que me halla instruyendo sobre robo ejecutado á varios viajeros que iban en el barco por el Canal imperial la noche transcurrida del 16 al 17 de Julio de 1855; pues si así lo hace será oido, y pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1858.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. Sria., Pedro del Rey.

NÚMERO 1078.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera Instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber: Que á instancia de los Sres. herederos de D. Francisco Gimenez de Bagües, y ante mi Juzgado, se procederá el día 5 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana á la enajenación de las fincas que con sus respectivas tasaciones, que servirán de tipo para la subasta, se espresan á continuacion:

En Almonacid de la Sierra, campo de Cariñena.

1.º Una viña llamada de abajo, de diez yugadas de cabida, con 6865 cepas y 237 olivos, tasada en 29120 rs. vn.

2.º Una viña llamada de arriba, de nueve yugadas con 5825 cepas y 233 olivos, tasada en 22717 rs.

3.º Otra viña en la senda del Olivillo, de una yugada, con 900 cepas, tasada en 900 rs.

4.º Un campo secano en la Hermana, de dos yugadas y media, tasado en 400 rs.

5.º Otro campo en la senda de la Nevera, de yugada y media de tierra, tasado en 300 rs.

6.º Una casa llamada de la Javonería, en el barranco, confrontante con calle de la Virgen, tasada en 12.000 rs.

7.º Una bodega vinaria llamada la Obra, con casa de administracion, edificio llamado taller, 64 cubas de cabida al todo de 363

alqueces, tres trujales cuya cabida es la de 3000 cargas, una pisadera, tres prensas de rincon, tres de calle, toneles, pipas inútiles y otros enseres, fábrica de aguardiente á escepcion de las calderas y sus caños, pozo de aguas limpias, todo en uso corriente, escepto las cubas del caño llamado pequeño, señaladas con los números 2, 3, 28 y 31 y en estado de recomposicion la señalada con el número 32, colocada en el taller, y parte de huerto contiguo sito todo en las partidas de las bodegas, senda y sendilla del Olivillo, tasado en la cantidad de 127.400 rs.

8.º Una bodega pequeña llamada de la viuda de Puig, con doce cubas útiles; su cabida 537 alqueces y medio, sita en el cerro de la Virgen del Pilar, tasada en 19000 reales.

9.º Un trujal correspondiente á la bodega anterior de 800 cargas de cabida (inútil), tasado en 4000 rs.

10. Una caldera llamada la mayor, de 9 alqueces de cabida, tasada con sus grifos en 3780 rs.

11. Otra caldera, de cabida de 5 alqueces, tasada con sus grifos en 1350 rs.

12. Otra caldera, de cabida de un alquez, tasada con sus grifos en 450 rs.

13. Tres getas correspondientes á las tres calderas espresadas, tasadas en 240 rs.

En La Almunia de D.ª Godina.

14. Una casa en la calle del Vagillero señalada con el número 32 confrontante con el muro de la villa y casas de Rafael Cubero é Inocencio Carreras tasado en 4350.

De cuyas fincas, sus deslindes y demás pormenores y de los pliegos de condiciones, podrán enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta, en La Almunia, escribania de D. Juan Crisóstomo Zapater y en Zaragoza en casa de D. Ciriaco Guillen, habitante en la calle del Clavel casa sin número, en cuyo poder se encuentra el plano del edificio y bodega llamada «la Obra» siendo de advertir que las fincas arriba espresadas no han pertenecido á bienes nacionales ni setán gravadas con censo ni otra carga alguna; y que correspondiendo en parte á menores de edad se instruyó previamente el oportuno espediente y se concedió la autorizacion para la venta. La Almunia de Doña Godina 22 de Julio de 1858.—Leon Cenarro.—De su órden, Juan Crisóstomo Zapater.

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido, etc.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á D. Basilio Floría, Director económico de la sociedad minera titulada, Union y Constancia, para que dentro de 30 dias se presente en este Juzgado con el fin de recibirle la indagatoria y hacerle saber su encausamiento en causa que se sigue sobre daño en el monte de Aguaron y de su órden por los trabajadores de la mina titulada, La Abundancia, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que no alegue ignorancia se anuncia este en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Daroca á 21 de Julio de 1858.—Pedro Felix Medrano.—Por su mandado, Manuel Cortes.

Parte no oficial.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.—En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida de papel superior pautado para niños, de Iturzaeta, cortado con el lomo á la izquierda para mayor comodidad de los mismos: otra partida de Doctrinas en papel, que se espenden á medio real ejemplar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente á la Administracion principal de Hacienda, para la apertura, cesacion ó traspaso de toda clase de establecimientos, á 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco á 14 rs. el 100, partes para posadas á 4 rs. el 100, y bonitos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracolas á 48 rs. resma; sirviéndose tambien media resma; y por manos sueltas á 4 rs. vn. una.

SOCIEDAD ARTISTICA

Agricultora y Comercial de socorros mutuos de Aragon.

Por acuerdo de la Comision principal, y previo el permiso del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se celebrará la Junta general que previenen los Estatutos de la sociedad el Domingo 1.º de Agosto viniente, en el salon de sesiones de la Academia de Bellas Artes de S. Luis de esta capital, plaza del Reino á

las diez de la mañana del espresado dia. Lo que se pone en conocimiento de los socios á fin de que puedan concurrir con la debida puntualidad.

El dia 25 del actual tendrá lugar una nueva subasta para el arriendo de los 29 cahices una media de trigo, correspondiente á los treudos de propios de Fuentes de Giloca por haberlo dispuesto así el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, bajo el tipo de 2625 rs. vn. Los pactos se leerán en la Casa Consistorial á las cuatro de su respectiva tarde.

LA SENCILLA.

El Director de dicha agencia Crispin Martinez Rivera, al remitir unas cartas circulares á varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia, recomendándola, dijo entre otras cosas: «Separadamente del precio de Agencia confecciono toda clase de repartos, matrículas, cuentas municipales y estadísticas por una cantidad módica convencional, siendo mas baja cuando dichos trabajos son de obligacion de los Secretarios por la dotacion que disfrutan.» Y como tenga noticia que algunas personas han interpretado dicho párrafo en un sentido muy contrario á su objeto, le ha parecido conveniente manifestar que al espresarse así, quiso y quiere demostrar que si los citados trabajos se le encomiendan por cuenta de los Ayuntamientos los egecutará por la cantidad en que se convengan; y que si como sucede en algunos pueblos es cargo la formacion de los mismos de los Secretarios por la dotacion que disfrutan, á virtud de convenio particular que tengan otorgado con la Municipalidad, y en lugar de hacerlos por sí preferen encargarlos á esta Agencia, será la cantidad que llevará por los espresados trabajos algo mas baja, puesto que no olvida las pequeñas dotaciones que tienen asignadas en lo general, y el compañerismo que con ellos le une hace algunos años. Esto se propuso manifestar y para mayor corroboracion pueden enterarse de las circulares de esta Agencia que se hallan insertas en los Boletines oficiales números 79, 80 y 83 del corriente año.

La plaza de Médico de la villa de Albajale del Arzobispo se halla vacante por dimision de la persona que lo desempeñaba, su dotacion consiste en 6000 rs. vn. por asistir á los vecinos; y 1000 rs. mas por la de las familias pobres, que al todo compone la de 7000 rs. vn. Los aspirantes á dicha plaza, podrán dirigir sus memoriales al Sr. Alcalde, hasta el dia 24 de Agosto próximo viniente.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.ª del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.